



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2015-00101

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el expediente digital y el físico no se observan embargos de remanente. Sírvese proveer. San Gil, 08 de marzo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede remitido de manera electrónica, el endosatario en procuración de la parte demandante, solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y al tenor del artículo 461 del CGP lo peticionado es viable.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

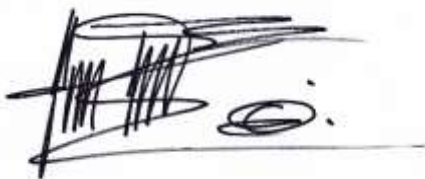
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso radicado al número 2015-00101, adelantado a través de endosatario en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA “COOMULDESA”**, en contra de **YAMIR NAVARRO SEPULVEDA y MARTHA ISABEL CHACON SILVA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2015-00101

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5ef39babefa89921e67ea91d5732022f0d8e4a63a227b8510000db2711567b4

Documento generado en 11/03/2021 02:57:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>